



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, Mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SALUDLASER SAS.
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Radicación: 4100141890052021-0022500

Del anterior escrito de excepciones presentado por el demandado a través de Apoderado judicial, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Reconocer personería al doctor **YEZID GARCÍA ARENAS**, mayor de edad, portadora de la tarjeta profesional No.132.890 del C.S.J., para que actúe en representación de la demandada conforme a lo normado.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de mayo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 029 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

Señor:

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE NEIVA.

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2021-225
DEMANDANTE: SALUDLASER S.A.S
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Respetado Señor Juez:

YEZID GARCÍA ARENAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 expedida en Ibagué, abogado portador de tarjeta profesional No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** en oportunidad y mediante me permito contestar la demanda dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, es un hecho que se deberá probar por la parte interesada.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: No me consta, es un hecho que se deberá probar por la parte interesad

AL HECHO QUINTO: No me consta, es un hecho que se deberá probar por la parte interesada.

AL HECHO SEXTO: No es un hecho, corresponde a una apreciación jurídica de la parte actora.

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

AL^o HECHO SÉPTIMO: Es cierto siempre y cuando se demuestren los soportes exigidos por la normatividad aplicable al SOAT para efectuarse el pago.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Respecto a las consideraciones en relación con la *causa petendi*, mi procurada expresa que, respetuosamente, se opone a las pretensiones del actor, en la medida en que desconoce las normas relativas que fija la competencia objetiva y subjetiva para conocer de este asunto, como quiera que nos encontramos frente a un contrato de seguro típico mercantil como lo es el SOAT, el cual es un negocio jurídico principal que genera una obligación condicional de pagar una indemnización en caso de ocurrencia del riesgo asegurado, siempre y cuando el reclamante acredite los presupuestos contemplados en los artículos 1077 y 1080 del C. de Co.

Precisando que las facturas presentadas para cobro se encuentran afectadas por el fenómeno prescriptivo respecto del contrato de seguro tal y como lo dispone el artículo 1081 del Código de Comercio por lo que se solicita así se declare y se exonere a mi representada de condena alguna.

Por otra parte, el actor no ha acreditado los presupuestos contemplados en el artículo 1077 del C. de Co., concordante con el artículo 195 del E.O.S.F., carga de la prueba que, inexorablemente, le corresponde al reclamante.

EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con el propósito de tornar nugatorias las pretensiones de la demanda, formulo con el carácter de perentorias las siguientes excepciones de mérito así:

- **APLICACIÓN DE LAS REGLAS RELATIVAS AL CONTRATO DE SEGURO SOAT PARA LA RECLAMACION DE SERVICIOS DE SALUD.**

Resulta pertinente destacar que la fuente de la obligación en cabeza de las aseguradoras de SOAT, como lo es el caso de AXA COLPATRIA SEGUROS

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

S.A. es el contrato de seguro, el cual si bien es de naturaleza obligatoria no significa que pierda su calidad de contrato de seguro.

Con relación a este tema, la Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, mediante sentencia de 29 de enero de 1987, al decidir acerca de la exequibilidad de la Ley 33 de 1986, mediante la cual se creó el SOAT, manifestó:

“En cuanto a la libertad de contratar, pilar del derecho civil, ella forma parte de las libertades económicas pues es modalidad de la libertad de escoger profesión u oficio, de la libertad de empresa y de iniciativa privada tuteladas por los artículos 32 y 39 de la Constitución y se compendia en el poder de autorregulación de los propios intereses que el Código Civil le reconoce a los sujetos de derecho en el artículo 1602.

En el campo contractual, y para referirse la Corte en particular a esta garantía que considera el demandante violada por las disposiciones en estudio, el legislador viene atenuando el en otro tiempo dogmático principio de la autonomía de la voluntad ya que en el forma absoluta en que fue consagrado por los revolucionarios franceses en su Código Civil de 1804, tenía un alcance marcadamente individualista opuesto a la solidaridad social.

La evaluación jurídica en este proceso marcha aceleradamente hacia una infiltración cada vez mayor de elementos éticos y sociales, en esas relaciones de derecho privado, la doctrina civil aún en nuestro medio acepta la noción de los contratos FORZOSOS o IMPUESTOS, en los que el acto por el cual se realiza esta intervención no se limita a establecer el contenido de la relación sino que determina de antemano su forzosa estipulación”.

En dicha sentencia se agrega que:

“...esos contratos (...) se deben ajustar a las previsiones legales, en vista de la función social que los inspira sin que se pueda sostener fundadamente que tienen el carácter de ACTOS DE PODER sin vestigio alguno de iniciativa particular. Siguen siendo contratos, pactados por la libre voluntad de las partes pero ceñidos a los lineamientos que el ordenamiento consagre”. (se destaca)

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

Lo expuesto significa, sin duda alguna, que a pesar de que la ley haya impuesto la obligación de contratar el SOAT, la obligación a cargo del asegurador tiene como única fuente el contrato de seguro.

El contrato del SOAT se rige por las normas especiales consagradas para el efecto y, en lo no previstas en ellas, por las que regulan el contrato de seguro.

Así lo estatuye inequívocamente el artículo 192 de EOSF.

“Artículo 192.- Aspectos Generales.

(...) 4. Normatividad aplicable al seguro obligatorio de accidentes de tránsito. En lo no previsto en el presente capítulo el seguro obligatorio de accidentes de tránsito se regirá por las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el Código de Comercio y por este Estatuto”.

Así las cosas, no debe olvidarse que al SOAT le son aplicables todas aquellas normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro, que no resulten opuestas a las normas especiales que lo rigen.

Ahora bien, las IPS tienen acción para reclamar los servicios de salud por la atención de las víctimas de accidentes de tránsito, la cual fue conferida directamente por la ley (EOSF).

“Artículo. 195. Atención de las víctimas

4. Acción para reclamar. Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado que presten la atención médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, o quien hubiere cancelado su valor, así como quien hubiere incurrido en los gastos del transporte de las víctimas, serán titulares de la acción para presentar la correspondiente reclamación a las entidades aseguradoras”.

Así las cosas, es absolutamente claro que la atribución a las IPS de la titularidad de acción para reclamar las indemnizaciones no tiene como resultado que la obligación a cargo de la aseguradora mute de obligación contractual a legal.

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

Por tanto, lo que la IPS puede reclamar solo será aquello que surja del contrato de seguro conforme a las reglas que lo rigen en su condición de beneficiario.

- **FALTA DE PRUEBAS SOBRE EL MONTO DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS**

Como se ha advertido a lo largo de este escrito, las pretensiones de la parte actora no guarda íntima relación con la realidad de los hechos, debido a que como primera medida, dentro del plenario no existe prueba que determine que los servicios fueron prestados; su Señoría al ser este tema, árido, complejo y técnico, debo indicarle que las reclamaciones presentadas para el pago de gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios, que afecten pólizas SOAT, deben constar, de sendos documentos y cumplir con unos formalismos dispuestos para el legislador, para proteger los recursos destinados a la prestación de la seguridad social en salud, razón por lo cual, se debe hacer un análisis de los documentos allegados por la actora a su despacho, como base de demostración de la responsabilidad contractual en el que haya incurrido mi mandante, en donde observará con claridad que las “facturas”, a la luz de lo dispuesto en la norma, doctrina y jurisprudencia civil – comercial, no cumple con las calidades dispuestas y asimismo, conforme con la norma especialísima que regula la materia de cobros de servicio de salud, no pueden ser siquiera valoradas, toda vez que se hace necesario aportar por la entidad deudora una serie de documentos y requisitos dentro de los cuales se encuentra, el informe de tránsito, la epicrisis, historia clínica, y una FACTURA en la cual se indique cuáles son los montos a cobrar, con el fin de demostrar la existencia del siniestro y su cuantía.

Las reclamaciones se encuentran sujetas a condiciones impuestas por la ley 4747 de 2001 y el Decreto 3990 de 2007 Art. 4 (vigente para accidentes ocurridos antes del 2015) y el Decreto 056 de 2015 en su artículo 26 y siguientes (vigente para accidentes ocurridos desde el 14 de enero de 2015 hasta el 5 de mayo de 2016) y el Decreto 780 de 2015 Artículo 2.6.1.4.2.20 (vigente para accidentes ocurridos desde el 6 de mayo de 2016), en los cuales se señalan los requisitos y documentos que se deben allegar para solicitar el pago de las cuentas por gastos médicos y es claro que dentro del presente proceso la condición no ha sido cumplida por la demandante, además es claro que la factura por sí sola no prueba el derecho reclamado ya que esta

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

simplemente hace parte de los requisitos para presentar la reclamación conforme al artículo 26 del Decreto 056 de 2015

*“Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos: 1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada. 2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito: 2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto. 2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto. 3. Cuando se trate de víctimas de eventos catastróficos de origen natural o de eventos terroristas: 3.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto. 3.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto. 3.3. Certificado emitido por el consejo municipal de gestión del riesgo, en el que conste que la persona es o fue víctima de uno de los eventos mencionados. 4. **Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 33 del presente decreto.** 5. Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS.”*

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

En virtud a que los títulos base del proceso declarativo, derivan de la atención médica prestada a personas que sufren accidentes y que se encuentran asegurados con póliza de seguro expedidas por la demandada y conforme con las normas específicas que rigen la materia, es obligación de la demandante aportar los documentos que prueben la ocurrencia del siniestro, la cuantía, la prestación de los servicios cobrados y que estos están a cargo de la demandada con base en las coberturas de la póliza contratada, razones por las cuales, es que no basta con la simple creación del título sino que este debe ir acompañado con los documentos y requisitos que para tal caso exige ley.

En punto de lo anterior es claro que para el caso concreto la factura no es un título autónomo, con el cual se pueda demostrar el derecho pretendido, ya que simplemente hace parte de los requisitos para presentar la reclamación por gastos médicos y que si no se aportan los demás documentos exigidos en el artículo transcrito o estos no son idóneos, la reclamación no cumple con las exigencias legales, de acuerdo con lo anterior es claro que es de competencia de la demandante, demostrar haber presentado la reclamación con los requisitos legales ante la compañía aseguradora, con el fin de demostrar el derecho, ya que resulta evidente que el cobro de estos servicios, se debe regir por el régimen de seguros y no del ejercicio de la acción derivada de un título valor.

En el presente caso al proceso solo se allegaron unos documentos que la actora denominada “facturas” sin que se hubiese aportado la totalidad de los requisitos exigidos por el art. 26 del Decreto 056 de 2015, con lo que queda en evidencia la falta de sustento de esta pretensión.

- **INEXISTENCIA DE LOS TÍTULOS O DOCUMENTOS QUE DETERMINEN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Es importante señalar que para efectos de haber admitido la demanda o en su defecto condenar en concreto a mi mandante al pago de los valores reclamados en este proceso, el operador judicial, deberá examinar la demanda y sus anexos, para lo cual constatará los documentos allegados como fuente de la obligación contractual, veamos,

- a) En primer lugar debe observar las premisas normativas generales contenidas en los art. 82 y 90 del C.G.P.

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

- b) En segundo lugar la premisa normativa especial contenida en el Art. 774 del código de comercio modificado por la ley 1238 de 2008, y artículo 21 del Decreto 4747 de 2007, que aplica en la relación entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago.
- c) En tercer lugar la Resolución 3047 de 2008 Anexo técnico N. 5.

Téngase en cuenta su Señoría, que en el evento de tratarse de un juicio donde se valora un título ejecutivo, el operador judicial, debe valorar los presupuestos procesales para dictar el mandamiento de pago, conforme lo reglado en el art. 430 del CGP, que señala,

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”

Por lo que, por analogía y más aún cuando en la demanda, no existe prueba siquiera sumaria que demuestre el vínculo contractual del que se duele la parte actora, deben ser analizadas a la luz de la norma especial antes citada dichas “facturas”, concluyendo de manera clara que no existen fundamentos para acceder a las pretensiones de la parte actora, por carecer de fuerza alguna “las pruebas” sobre las que descansan.

Fundo mi posición en el demandante allegó con la demanda, una serie de facturas para obtener el pago de servicios de salud, supuestamente prestados por la demandante a personas que tienen accidentes de tránsito, donde se encuentran involucrados vehículos que cuentan con supuestamente póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito expedidas por la demandada, sin embargo, se observa que dichas facturas NO se encuentran acompañadas de los soportes necesarios, para efectos del cobro del servicio de salud supuestamente prestado, bástese ver el escrito de demanda y sus anexos para acceder a tal conclusión, por lo que no se encuentra conformado en debida forma el título o en este caso la prueba, que permita acceder a sus peticiones

Su Señoría, usted deberá tener en cuenta que el Decreto 3990 de 2007 Art. 4 (vigente para accidentes ocurridos antes del 2015) y el Decreto 056 de

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

2015 en su artículo 26 y siguientes (vigente para accidentes ocurridos desde el 14 de enero de 2015 hasta el 5 de mayo de 2016) y el Decreto 780 de 2015 Artículo 2.6.1.4.2.20 (vigente para accidentes ocurridos desde el 6 de mayo de 2016) se evidencia con claridad que no fueron aportados los documentos exigidos por dichas normas para demostrar la existencia de la obligación, como por ejemplo el Formulario único de reclamación para instituciones prestadoras de salud, etc.

Ahora bien, el despacho debe advertir que este tipo reclamaciones tiene un manejo particular, por lo que para poder ser pagadas por las aseguradoras, se hace necesario que las prestadoras del servicio de salud, cumplan con lo reglado en el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007,

“Los soportes de las facturas de prestación de servicios Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social.”, así como también debe cumplir los requisitos exigidos en el Decreto 3990 de 2007 Art. 4 (vigente para accidentes ocurridos antes del 2015) y el Decreto 056 de 2015 en su artículo 26 y siguientes (vigente para accidentes ocurridos desde el 14 de enero de 2015 hasta el 5 de mayo de 2016) y el Decreto 780 de 2015 Artículo 2.6.1.4.2.20 (vigente para accidentes ocurridos desde el 6 de mayo de 2016).

Para este efecto, el entonces Ministerio de protección social, expidió la Resolución 3047 de 2008, la cual en el artículo 12 (Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 4331 de 2012), señaló que

“Los soportes de las facturas de que trata el artículo 21 del Decreto número 4747 de 2007 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, serán como máximo los definidos en el Anexo Técnico número 5, que hace parte integral de la presente resolución. Cuando se facturen medicamentos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud POS, el prestador deberá identificar en la factura de prestación del servicio, el Código Único de Medicamentos – CUM –, emitido por el INVIMA, con la siguiente estructura: Expediente – Consecutivo – ATC”

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

De acuerdo con el precitado artículo, el Ministerio expidió el anexo técnico número 5, que define los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos que deben ser adoptados por los prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de tales servicios, el cual igualmente establece los soportes que deben adjuntarse a las facturas, de acuerdo con el tipo de servicio prestado.

Aplicando lo anteriormente señalado al caso concreto, se observa que los documentos aportados al proceso, que la actora denomina “facturas”, con los que pretende probar:

- La existencia del vínculo existente entre demandante y demandado;
- Las obligaciones a cargo de cada una de las partes; el cumplimiento por parte de la actora de sus deberes legales y convencionales;
- El incumplimiento por parte de mi mandante de sus deberes legales y convencionales;
- El requerimiento en mora para cumpla con su obligación contractual;
- La demostración de daños y perjuicios generados con ese incumplimiento;
- El monto de los mismos,

Y los demás elementos propios de la responsabilidad contractual, ni siquiera cumplen con la técnica descrita por el legislador para el efecto. (ver Decreto 4747 de 2007), pues no contienen los anexos definidos en el anexo técnico 5 de la Resolución 3047 de 2008).

En este sentido y atendiendo la especialidad de las normas de los párrafos precedentes, deberá el despacho atenerse a ellas, pues tal regulación normativa dispone de manera enfática el procedimiento para el cobro de facturas por prestación de dichos servicios, lo cual de manera extraña pretende el accionante en un proceso declarativo, cuando los hechos, pretensiones y demás apartes del escrito de demanda denotan un proceso ejecutivo.

En conclusión, los documentos adjuntos a la demanda, no cuentan con el valor probatorio y mucho menos cumplen con los requisitos legales y técnicos para ser valoradas en este proceso y para ser fundamento de una

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

condena en concreto, dentro de un proceso en el que se persigue demostrar la responsabilidad contractual de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

- **INCONGRUENCIA ENTRE LOS HECHOS, LAS PRETENSIONES Y EL TIPO DE ACCIÓN CONSIGNADA DE LA DEMANDA.**

Analizado con detenimiento el escrito de demanda, eso es su recuento fáctico, antecedentes, pretensiones y tipo de acción emprendida, observamos que la misma confunde las formalidades, naturaleza y requisitos propios de la responsabilidad contractual con un juicio ejecutivo, lo cual al haber sido advertido por el despacho al momento de admitir la demanda, por si solo deslegitima lo pretendido por la actora y determina un sentencia en contra de sus intereses.

- **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Conforme al Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) en su artículo 195 numeral 4°, los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado que presten la atención médica, quirúrgica y farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a personas en accidentes de tránsito, “*serán titulares de la acción para presentar la correspondiente reclamación a las entidades aseguradoras*”.

A renglón seguido la norma dispone: “*Una vez se entregue la reclamación, acompañada de las pruebas del accidente y de los daños corporales; de su cuantía, si fuere necesario, y de la calidad de causa-habiente, en su caso, las entidades aseguradoras pagarán la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario **acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.** Vencido ese plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa de interés prevista en el artículo 83 de la Ley 45 de 1990*” (Negrillas, subrayado y resaltado ajenos al texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, al establecimiento hospitalario o institución prestadora de servicios de salud, que se considere beneficiaria de la prestación asegurada contenida en una póliza SOAT, debe acreditar los presupuestos sustanciales y dar cumplimiento al artículo 1077 del C. de Co.

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

En ese sentido, si se verifica la conducta asumida por la entidad demandante, lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y las normas que regulan el contrato de seguro, se puede inferir, sin temor a equívocos, que no hay lugar al reconocimiento de la suma deprecada en la demanda, por cuanto – como ya se dijo- la parte actora no dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1077 del C. de Co.

- **INEXISTENCIA DE OBLIGACION POR EXISTIR GLOSAS Y OBJECIONES AL COBRO DE PARTE DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE PROCESO**

Tal cual fue expuesto a lo largo de este escrito, la prestación, cobro y pago de los servicios de salud, que afectan a las pólizas SOAT, se debe hacer conforme con los lineamientos legales y técnicos que de manera especialísima ha establecido el legislador y las autoridades que regulan el tema; es por ello que la relación que realizo a continuación, se encuentran los servicios que por no cumplir con los requerimientos normativos y científicos fueron glosados u objetados, que frente a la procedencia de la presentación de objeciones El EOSF incorpora las siguientes reglas especiales sobre las reclamaciones del SOAT:

- Procedencia de objeciones: el artículo 195, numeral 6 dice:

“Cuando las compañías aseguradoras encuentren que existen serios motivos de objeción a la reclamación que presenten las entidades clínicas hospitalarias, deberán poner en conocimiento del reclamante tales objeciones, dentro del término previsto para el pago de la indemnización. No obstante, deberá en todo caso la aseguradora pagar como anticipo imputable a la indemnización, una suma equivalente al porcentaje que reglamente el Gobierno Nacional, siempre que la reclamación se haya presentado de conformidad con lo dispuesto en las normas que la regulan”.

Que las mismas se interpusieron dentro del término legal dispuesto para tal fin, tal y como lo dispone el artículo 38 del Decreto 056 de 2015 que precisa:

Artículo 38. Término para resolver y pagar las reclamaciones. Las reclamaciones presentadas con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga a que refiere el presente decreto, se auditarán integralmente dentro de

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

los dos (2) meses siguientes al cierre de cada periodo de radicación, los cuales serán establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Si hubo lugar a la imposición de glosas como consecuencia de la auditoría integral a la reclamación, el Ministerio de Salud y Protección Social comunicará la totalidad de ellas al reclamante, quien deberá subsanarlas u objetarlas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación de su imposición. Si transcurrido dicho término no se recibe información por parte del reclamante, se entenderá que aceptó la glosa impuesta.

El Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, pagará las reclamaciones que no hubiesen sido glosadas, dentro del mes siguiente a la fecha del cierre efectivo y certificación del proceso de auditoría integral, so pena del pago de intereses moratoria en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

Las reclamaciones presentadas ante las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT se pagarán dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al reclamante, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratoria igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad.

Lo anterior en concordación con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 3990 de 2007 en el cual señala:

Artículo 6°. *Pago de la indemnización.* Las compañías de seguros y la Subcuenta ECAT de Fosyga deberán cancelar el valor de los gastos facturados que no hubieren sido objetados dentro del término previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

Dentro del mismo plazo, deberán poner en conocimiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud las objeciones a los gastos facturados.

Parágrafo 1°. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán atender las objeciones dentro del mes siguiente a la

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

notificación, para cuyo efecto deberán soportar debidamente su pretensión.

Las compañías de seguros contarán con un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que la IPS desvirtúe las objeciones, para cancelar el saldo restante del valor de los gastos reclamados o en su defecto notificar a la IPS que se mantienen los motivos de la objeción.

Cuando la IPS no desvirtúe las objeciones dentro del término establecido, se entiende que las acepta y desiste de su reclamación, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán adoptar los mecanismos tendientes a garantizar el adecuado diligenciamiento y recopilación de la información requerida en los formularios determinados por el Ministerio de la Protección Social y demás datos necesarios para el pago. La Superintendencia Nacional de Salud será la entidad encargada de vigilar que las precitadas instituciones den observancia a lo ordenado en esta disposición y de imponer las sanciones por el incumplimiento de la obligación anotada.

Parágrafo 3°. Las compañías aseguradoras podrán repetir las indemnizaciones pagadas contra la Subcuenta de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía, cuando demuestren que la póliza que ampara el respectivo accidente de tránsito es falsa; de igual manera la Subcuenta ECAT del Fosyga podrá repetir contra la compañía de seguros que corresponda, cuando detecte que el vehículo estaba asegurado para la época del accidente de tránsito.

La normativa descrita en precedencia deberá atenderse de acuerdo con el artículo 1080 del Código de Comercio que precisa:

ARTÍCULO 1080. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS.

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

Lo anterior tal y como se logra verificar con la documental aportada con la presente contestación de demanda, en la que se evidencia el envío de las glosas u objeciones a la entidad ejecutante dentro del término dispuesto por la norma, información está la cual podrá ser corroborada una vez se logre obtener las guías de envío de dichas objeciones por parte de la empresa XPRESS S.A., lo anterior plasmado a través del cuadro que a continuación se relaciona:

No.Factura	Fecha Radicación en AXA COLPATRIA	Vr OBJETADO	Motivo Objeción	Guia de Envío		FECHA DE OBJECCION
10580	5-jun-18	\$ 260.414	Una vez analizada la presente reclamación de gastos de transporte, se pudo establecer que la misma no cumple lo dispuesto en las Resoluciones 1441 de 2013 y 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social, toda vez que el servicio facturado no se encuentra habilitado para traslado de dos o más lesionados en la misma ambulancia.	379191188	381550302	5/06/2019
10761	5-jun-18	\$ 260.414	Una vez analizada la presente reclamación de gastos de transporte, se pudo establecer que la misma no cumple lo dispuesto en las Resoluciones 1441 de 2013 y 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social, toda vez que el servicio facturado no se encuentra habilitado para traslado de dos o más lesionados en la misma ambulancia.	379141843	0	13/06/2018
10901	19-jun-18	\$ 260.414	Una vez analizada la presente reclamación de gastos de transporte, se	379346418	381550302	10/07/2018

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

			pudo establecer que la misma no cumple lo dispuesto en las Resoluciones 1441 de 2013 y 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social, toda vez que el servicio facturado no se encuentra habilitado para traslado de dos o más lesionados en la misma ambulancia.			
11341	13-jul-18	\$ 260.414	efectuadas las verificaciones de que trata el decreto 056 de 2015 en su artículo 36, se pudo establecer que no hay lugar a afectar el amparo de gastos de transporte, toda vez que de acuerdo a la atención inicial de urgencias, se ha verificado que la paciente llega por sus propios medios a la ips.	379510102	381053384	31/07/2018
11849	24-ago-18	\$ 260.414	Efectuadas la verificaciones de que trata el Artículo 36 del Decreto 056 de 2015 se pudo establecer que la reclamación por gastos de transporte no cumple lo dispuesto en las Resoluciones 1441 de 2013 y 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social. Por lo anterior se solicita aportar habilitación para el traslado de dos pacientes en la misma ambulancia.	379899346	379899346	19/09/2018
12205	14-sep-18	\$ 260.414	Una vez analizada la presente reclamación de gastos de transporte, se procede a validar en la página web del ministerio de salud la habilitación del móvil relacionado en el furtran NVV195, el cual no registra habilitado para prestación de servicio, se procede a solicitar documento de habilitación emitido por el	380049554	381550303	5/10/2018

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

			ministerio de salud actualizado donde podamos evidenciar que para la fecha de atención el móvil tenía habilitación. Sujeto a nueva auditoría			
12313	28-sep-18	\$ 260.414	Se ratifica Objeción, ya que una vez realizado el análisis de los documentos que soportan la presente reclamación se pudo establecer que el móvil NVV195 no registra en la base de Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS, por tanto se solicita Resolución de habilitación emitida por el Ministerio de Salud y protección Social, para dicho proveedor, en donde se evidencie que dicha ambulancia, estaba autorizado para la fecha del accidente de tránsito, dicha certificación debe venir completamente diligenciada a computador y con sello que conste recibido y fecha del mismo ante MINSALUD. El documento adjunto previamente no subsana la objeción previamente realizada	380156805	381193493	18/10/2018
12414	28-sep-18	\$ 260.414	Se ratifica objeción, una vez efectuadas la verificaciones de que trata el artículo 36 del decreto 056 de 2015 se pudo establecer que la reclamación por gastos de transporte no cumple lo dispuesto en las resoluciones 1441 de 2013 y 2003 de 2014 del ministerio de salud y protección social. Por lo anterior se solicita aportar habilitación para el	380107236	381550303	16/10/2018

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

			traslado de dos pacientes en la misma ambulancia.			
12417	28-sep-18	\$ 260.414	Se mantiene objeción, efectuadas las verificaciones de que trata el Artículo 36 del Decreto 056 de 2015 se pudo establecer que la reclamación por gastos de transporte no cumple lo dispuesto en las Resoluciones 1441 de 2013 y 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social, puesto que, en verificaciones internas de la compañía, se evidencia que se trasladaron dos lesionados en el mismo móvil. Por lo anterior se solicita aportar habilitación para el traslado de dos pacientes en la misma ambulancia, reconsideraciones sujetas a nueva auditoria	380200905	381614846	26/10/2018
12517	28-sep-18	\$ 260.414	Se realiza objeción de reclamación Se solicita enviar código de habilitación para el servicio de ambulancia, donde se especifique la capacidad (2 lesionados) para trasladar, de acuerdo a lo establecido en la resolución 1441 de 2013 y 2003 de 2014 del ministerio de salud y protección social.	380162480	381556701	22/10/2018

- **QUE SALUDLASER S.A.S NO DESVIRTUÓ LAS GLOSAS PRESENTADAS POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. LAS CUALES SE ENTIENDEN ACEPTADAS EN LA TOTALIDAD DE LAS GLOSAS.**

Hago consistir esta excepción, en el hecho, que se observa que entre las causales recurrentes de objeción al pago por parte de mi representada, es la ausencia de soporte del procedimiento, insumo o elemento del cual pretende reclamarse su valor, inexistencia de indicación para su cobro o pertinencia del valor cobrado por la patología de ingreso causada por el accidente de tránsito.

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

Pues bien, en su momento se le requirió a SALUDLASER S.A.S que allegara los soportes de los valores a reclamar para proceder al pago si este hubiera lugar, transcurrida el termino legal que la sociedad demandante tenía que acreditar su pretensión esta no logró hacerlo por lo que la misma se entendió desistida en los términos del artículo 6 del Decreto 3990 de 2007, en armonía con el artículo 38, del Decreto 056 de 2015 que señala:

Decreto 3990de 2007:

“Paragrafo1°. Las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán atender las objeciones dentro del mes siguiente a la notificación para cuyo efecto deberán soportar debidamente su pretensión.

(...)

Cuando la IPS no desvirtue las objeciones dentro del termino establecido, se entiende que las acepta y desiste de su reclamación,(...)”

“Artículo 38. Término para resolver y pagar las reclamaciones. Las reclamaciones presentadas con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga a que refiere el presente decreto, se auditarán integralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada periodo de radicación, los cuales serán establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Si hubo lugar a la imposición de glosas como consecuencia de la auditoría integral a la reclamación, el Ministerio de Salud y Protección Social comunicará la totalidad de ellas al reclamante, quien deberá subsanarlas u objetarlas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación de su imposición. Si transcurrido dicho término no se recibe información por parte del reclamante, se entenderá que aceptó la glosa impuesta.

El Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, pagará las reclamaciones que no hubiesen sido glosadas, dentro del mes siguiente a la fecha del cierre efectivo y certificación del proceso de auditoría integral, so pena del pago de intereses moratoria en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

Las reclamaciones presentadas ante las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT se pagarán dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al reclamante, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratoria igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad”.

Por lo anterior, se encuentra suficientemente fundamentado que a partir de las pruebas documentales que obran en el proceso, y de las cuales aportamos.

- **PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS**

Teniendo en cuenta las facturas aportadas por la parte actora tenemos:

No.Factura	Fecha Radicación en AXACOLPATRIA	Vr OBJETADO TOTAL / PARCIAL (-)Aceptaciones	Estado
10580	5-jun-18	\$ 260.414	PRESCRITA
10761	5-jun-18	\$ 260.414	PRESCRITA
10901	19-jun-18	\$ 260.414	PRESCRITA
11341	13-jul-18	\$ 260.414	PRESCRITA
11849	24-ago-18	\$ 260.414	PRESCRITA
12205	14-sep-18	\$ 260.414	PRESCRITA
12313	28-sep-18	\$ 260.414	PRESCRITA
12414	28-sep-18	\$ 260.414	PRESCRITA
12417	28-sep-18	\$ 260.414	PRESCRITA
12517	28-sep-18	\$ 260.414	PRESCRITA

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la fecha de radicación de la factura por la ejecutada ante la entidad que represento, debemos manifestar sin lugar a dudas que es desde ese momento que empieza a contar el termino para iniciar las acciones correspondientes para el cobro de dicha obligación, hecho que da inicio a la acción contra la compañía de seguros, las mismas fueron afectadas por el fenómeno prescriptivo.

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

Teniendo en cuenta que la demanda se interpuso el día 26 de Febrero de 2021 correspondiéndole a este despacho, las anteriores se encuentra prescrita de acuerdo al artículo y 1081 del Código de Comercio

Frente a esto debemos manifestar que la acción que se ejercita en el presente proceso tiene fundamento en la solicitud de pago de gastos médicos con cargo a una póliza SOAT, que es un verdadero contrato de seguro, el cual se rige por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, y las atenciones o servicios brindados por la hoy demandante tuvieron lugar hace más de dos años, las reclamaciones que hoy se demandan por la vía ejecutiva desbordaron el plazo previsto en el artículo 1081 del Código de Comercio, por lo tanto debe declararse que la acción ejercitada ha prescrito por la vía ordinaria.

El artículo 1081 del Código de Comercio dispone:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido conocer el hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.” (Subrayado fuera del texto original).

Adicional a lo anterior resulta acertado traer a colación el artículo 11 del Decreto 056 de 2015, que nos determina el término con el que cuenta las entidades Prestadoras de servicios de Salud para presentar reclamaciones ante la compañía aseguradora, en su literal b que al tenor indica:

Artículo 11. *Término para presentar las reclamaciones.* Los Prestadores de Servicios de Salud

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

deberán presentar las reclamaciones por servicios de salud, en el siguiente término:

- a) Ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien este designe, dentro del año siguiente a la fecha en la que se prestó el servicio o a la del egreso de la víctima de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, con ocasión de la atención médica que se le haya prestado;
- b) Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

Pues de conformidad con el Decreto 056 de 2015, en su artículo 41 numeral 1.1, nos establece sin lugar a dubitación alguno el termino de presentación de reclamación económica en tratándose de servicios de salud prestados con ocasión

Artículo 41. Condiciones del SOAT. Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente decreto, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:

1. Pago de reclamaciones. Para tal efecto, las instituciones prestadoras de servicios de salud o las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo del Código de Comercio, contado a partir de:

1.1. La fecha en que la víctima fue atendida o aquella en que egresó de la institución prestadora de servicios de salud con ocasión de la atención médica que se le haya prestado, tratándose de reclamaciones por gastos de servicios de salud.

(Subrayado fuera del texto original).

Para el caso que nos ocupa resulta más que oportuno tomar el termino prescriptivo que establece el referido artículo 1081 del Código de Comercio pues por el simple transcurso del tiempo a partir de la presentación de

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

solicitud de pago con afectación a la cobertura SOAT¹, han transcurrido más de los dos años previstos en la norma, por ende ruego al Despacho declarar probada la presente excepción.

No puede premiarse al hoy demandante dejando perecer las acciones que la ley le otorga para hacer efectiva la prestación asegurada contenida en la póliza SOAT, pues basta tan solo con verificar la fecha de ingreso y egreso del paciente versus la fecha de presentación de la factura y de la demanda, con ello se demuestra que desde el momento de la atención médica y la presentación de la demanda ejecutiva han transcurrido más de dos años.

El artículo 41 del decreto 056 de 2015, el cual se encuentra vigente al día de hoy, donde señala lo siguiente:

Título VI

Art. 41. CONDICIONES GENERALES DEL SOAT Artículo 41. Condiciones del SOAT. Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente decreto, son condiciones generales aplicables a la del SOAT, las siguientes:

1. Pago de reclamaciones. Para las instituciones prestadoras servicios o las personas beneficiarias, sea el caso, las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de seguros, dentro término prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, contado a partir de:

1.1. La en que la víctima fue atendida o aquella en egresó de la institución prestadora de servicios de salud con ocasión la atención médica que se le haya tratándose de reclamaciones por gastos de servicio de salud.

.....

El pago por parte de dichas compañías, dentro del término establecido en el artículo 1080 del Código Comercio o la norma lo modifique, adicione o sustituya. Vencido este plazo, el asegurador

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

reconocerá y pagará a la institución prestadora de servicio de o beneficiario según sea el caso, la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera de Colombia, aumentado en la mitad.

Para el caso en concreto, conforme lo indican las facturas anteriormente enunciadas, los siniestros ocurridos de los cuales se generaron unos gastos médicos por la atención prestada por la demandante con base a la póliza SOAT, son anteriores a la fecha 26 de Febrero de 2019, teniendo en cuenta que la beneficiaria de la prestación asegurada disponían de dos años para iniciar las acciones judiciales tendientes a obtener su pago; sin embargo, la demanda en contra de Axa Colpatria Seguros S.A. fue presentada más allá del término bienal de que trata el inciso segundo del artículo 1081 del C. de Co., pues tan solo se radicó en la oficina judicial de reparto el día 26 de Febrero de 2021, teniéndose que radicar la misma por tarde, a efectos de interrumpir la prescripción, en el término de dos años contados a partir de la fecha de radicación de la factura, por lo tanto toda factura con fecha de radicación anterior al fecha 26 de Febrero de 2019 se encuentra bajo esta figura jurídica.

- **CUALQUIER OTRO TIPO DE EXCEPCIÓN DE FONDO QUE LLEGARE A PROBARSE Y QUE TENGA COMO FUNDAMENTO LA LEY, SIN QUE CONSTITUYA RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALGUNA A CARGO DE MÍ PROCURADA.**

PRUEBAS

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas en este escrito, solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten, tengan en cuenta y practiquen como pruebas las siguientes:

- DOCUMENTALES

En un (01) archivo electrónico, antecedentes del caso del asunto, tales como: glosas y objeciones presentadas.

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

- INTERROGATORIO DE PARTE

Se cite al presente proceso al Representante Legal de la Sociedad SALUDLASER S.A, con el de establecer los hechos que dieron origen a la presente acción.

- OFICIO

En atención a lo dispuesto por los artículos 169 y 170 del C.G.P, Se solicita se oficie a la empresa mensajería AXPRESS S.A., con el fin allegue al presente proceso copia de las guías de envío, a efectos de establecer que las glosas se notificaron dentro del término legal a la entidad ejecutante y que se identifican a continuación:

Guia de Envío	
379191188	381550302
379141843	0
379346418	381550302
379510102	381053384
379899346	379899346
380049554	381550303
380156805	381193493
380107236	381550303
380200905	381614846
380162480	381556701

Solicitud esta que fue elevada a la empresa AXPRESS a través de derecho petición de fecha 03/05/2021 y del cual se adjunta evidencia de envío a los correos electrónicos: servicioalcliente@aexpress.com.co, jefe.sac@aexpress.com.co

ANEXOS

- Lo enunciado en el acápite de las pruebas

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderado, reciben notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda y a ellas me remito.

La Representante Legal de la Llamada en Garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con Nit No 860002183-9, recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 24-89 Piso 4 de Bogotá D.C o en la dirección electrónica para notificaciones notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Por mi parte las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la Cra 4 No. 9-01 Apto 901 Edificio Torreón del Centro de la ciudad de Ibagué – Tolima, Dirección para notificaciones electrónica yezidgarciaarenas258@hotmail.com

Sírvase señor Juez tener en cuenta esta respuesta a la demanda y darle el trámite que corresponda para que en providencia definitiva, se desestimen las pretensiones de la demanda y eventualmente se declaren probadas las excepciones propuestas.

Del señor Juez,

YEZID GARCÍA ARENAS
C.C. No. 93.394.569 de Ibagué
T.P. No. 132.890 del C. S. de la J.

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



Señores:

AXPRESS S.A.
E. S. D.

YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

REF: Derecho de petición.

YEZID GARCÍA ARENAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 expedida en Ibagué, abogado portador de tarjeta profesional No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, por medio del presente escrito e invocando la protección de derecho de petición el cual se encuentra consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de Constitución Política, me permito poner en conocimiento lo siguiente:

- La entidad que represento AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., presento glosas y objeciones a facturas que fueran presentadas por la sociedad SALUDLASER S.A.S
- Dichas glosas y objeciones fueron remitidas a través del servicio de mensajería prestado por AXPRESS S.A.
- La sociedad SALUDLASER S.A.S inicio proceso ejecutivo ante AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., el cual le correspondió al JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE NEIVA, bajo el radicado 2021-225.

SOLICITUD

En atención a lo antes mencionado se solicita sean remitidas guías de envío que se relacionan a continuación, y en las cuales figura como remitente AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y como destinatario SALUDLASER S.A.S,

Ello con destino al JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE NEIVA el cual puede ser remitido al correo electrónico cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando el radicado 2021-225, en el cual figura como demandante SALUDLASER S.A.S y demandado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Guia de Envío	
379191188	381550302
379141843	0
379346418	381550302
379510102	381053384
379899346	379899346
380049554	381550303
380156805	381193493
380107236	381550303
380200905	381614846
380162480	381556701



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

ANEXOS

Poder otorgado por la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

NOTIFICACIONES

Por mi parte las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la Cra 4 No. 9-01 Apto 901 Edificio Torreón del Centro de la ciudad de Ibagué – Tolima, Dirección para notificaciones electrónica yezidgarciaarenas258@hotmail.com

Del señor Juez,

YEZID GARCÍA ARENAS
C.C. No. 93.394.569 de Ibagué
T.P. No. 132.890 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA – HUILA

j05pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00225
DEMANDANTE: SALUDLASER S.A.
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, Nit No. **860.002.184-6**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. YEZID GARCIA ARENAS**, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, email yezidgarciaarenas258@hotmail.com para notificarse del auto mandamiento de pago y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, represente a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



PAULA MARCELA MORENO MOYA
C.C. No. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,



YEZID GARCIA ARENAS
C.C. No 93.394.569 de Ibagué
T.P. No 132.890 del C. S. de la J.
yezidgarciaarenas258@hotmail.com

AMVQ

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7767503466678480

Generado el 21 de abril de 2021 a las 09:19:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7767503466678480

Generado el 21 de abril de 2021 a las 09:19:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7767503466678480

Generado el 21 de abril de 2021 a las 09:19:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales
Emmanuel Ramón Huertas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 533415	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

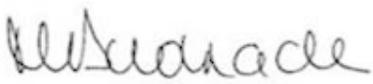
Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario


Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7767503466678480

Generado el 21 de abril de 2021 a las 09:19:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Derecho de petición

yezid garcia arenas <yezidgarciaarenas258@hotmail.com>

Lun 3/05/2021 3:48 PM

Para: servicioalcliente@aexpress.com.co <servicioalcliente@aexpress.com.co>; jefe.sac@aexpress.com.co <jefe.sac@aexpress.com.co>

 1 archivos adjuntos (186 KB)

Derecho de peticion (2).pdf;

Buen día,

Cordialmente en calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. me permito elevar derecho de petición, a efectos de que el mismo sea tramitado y su contestación sea remitida al correo cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co así como se remita copia al correo del suscrito yezidgarciaarenas258@hotmail.com.

solicito el presente correo se acuse de recibido.

cordial saludo,

YEZID GARCIA ARENAS
Abogado



Bogotá, D.C. Julio 10 de 2018

Señor(es):

SALUDLASER SAS
CL 18 A - 6 - 46
NEIVA
HUILA

REF: OBJECIÓN DOCUMENTOS BÁSICOS INCOMPLETOS

PÓLIZA SOAT No. : AT-13067011726300-5
VICTIMA : PAULA YULIANA GAMBOA DIAZ
VALOR DE FACTURA : \$ 260414
FACTURA : FC10901

Respetado(s) Señor(es):

De la manera más atenta damos respuesta a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos de transporte y movilización, amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Atendiendo los parámetros señalados en el Título IV del Decreto 056 de 2015 y demás normas aplicables al SOAT, en especial a lo concerniente a seguros terrestres estipulado en el Código de Comercio y en atención a su reclamación, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. les solicita remitir la siguiente documentación:

Una vez analizada la presente reclamación de gastos de transporte, se pudo establecer que la misma no cumple lo dispuesto en las Resoluciones 1441 de 2013 y 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social, toda vez que el servicio facturado no se encuentra habilitado para traslado de dos o más lesionados en la misma ambulancia.



Por la razón explicada anteriormente, nos permitimos comunicarle que para este caso la compañía procede a objetar y niega el pago de las indemnizaciones solicitadas por estos conceptos.

NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.

Reciban cordial saludo,



Líder Gestión De Siniestros - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cualquier inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo indemnizaciones.soat@axacolpatria.co

Reclamación: 2337218



Bogotá, D.C. Septiembre 19 de 2018

Señor(es):

SALUDLASER SAS
CL 18 A - 6 - 46
NEIVA
HUILA

REF: OBJECIÓN DOCUMENTOS BÁSICOS INCOMPLETOS

PÓLIZA SOAT No.	: AT-13063024739800-5
VICTIMA	: SARA SOFIA MORENO POLANIA
VALOR DE FACTURA	: \$ 260414
FACTURA	: FC11849

Respetado(s) Señor(es):

De la manera más atenta damos respuesta a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos de transporte y movilización, amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Atendiendo los parámetros señalados en el Título IV del Decreto 056 de 2015 y demás normas aplicables al SOAT, en especial a lo concerniente a seguros terrestres estipulado en el Código de Comercio (Artículo 077) y en atención a su reclamación, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. le informa que con la documentación aportada no se probó ocurrencia y cuantía del siniestro objeto de esta reclamación.

A continuación se detalla la información necesaria para probar ocurrencia y cuantía del siniestro.:

Efectuadas la verificaciones de que trata el Artículo 36 del Decreto 056 de 2015 se pudo establecer que la reclamación por gastos de transporte no cumple lo dispuesto en las Resoluciones 1441 de 2013 y 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social. Por lo anterior se solicita aportar habilitación para el traslado de dos pacientes en la misma ambulancia.



Por la razón explicada anteriormente, nos permitimos comunicarle que para este caso la compañía procede a objetar y niega el pago de las indemnizaciones solicitadas por estos conceptos.

NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.

Reciban cordial saludo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pedro" or similar, written in a cursive style.

Líder Gestión De Sinistros - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cualquier Inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo indemnizaciones.soat@axacolpatria.co

Reclamación: 2418667

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, cfinanciero@defensoria.com.co



Bogotá, D.C. Septiembre 19 de 2018

Señor(es):

SALUDLASER SAS
CL 18 A - 6 - 46
NEIVA
HUILA

REF: OBJECIÓN DOCUMENTOS BÁSICOS INCOMPLETOS

PÓLIZA SOAT No.	: AT-13063024739800-5
VICTIMA	: SARA SOFIA MORENO POLANIA
VALOR DE FACTURA	: \$ 260414
FACTURA	: FC11849

Respetado(s) Señor(es):

De la manera más atenta damos respuesta a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos de transporte y movilización, amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Atendiendo los parámetros señalados en el Título IV del Decreto 056 de 2015 y demás normas aplicables al SOAT, en especial a lo concerniente a seguros terrestres estipulado en el Código de Comercio (Artículo 077) y en atención a su reclamación, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. le informa que con la documentación aportada no se probó ocurrencia y cuantía del siniestro objeto de esta reclamación.

A continuación se detalla la información necesaria para probar ocurrencia y cuantía del siniestro.:

Efectuadas la verificaciones de que trata el Artículo 36 del Decreto 056 de 2015 se pudo establecer que la reclamación por gastos de transporte no cumple lo dispuesto en las Resoluciones 1441 de 2013 y 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social. Por lo anterior se solicita aportar habilitación para el traslado de dos pacientes en la misma ambulancia.



Por la razón explicada anteriormente, nos permitimos comunicarle que para este caso la compañía procede a objetar y niega el pago de las indemnizaciones solicitadas por estos conceptos.

NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.

Reciban cordial saludo,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. P. P.' or similar, written in a cursive style.

Líder Gestión De Siniestros - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cualquier Inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo indemnizaciones.soat@axacolpatria.co

Reclamación: 2418667

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, cfinanciero@defensoria.com.co



Bogotá, D.C. Octubre 05 de 2018

Señor(es):

SALUDLASER SAS
CL 18 A - 6 - 46
NEIVA
HUILA

REF: OBJECIÓN DOCUMENTOS BÁSICOS INCOMPLETOS

PÓLIZA SOAT No. : AT-13063005742400-3
VICTIMA : MIGUEL ANGUEL LONDOÑO DURAN
VALOR DE FACTURA : \$ 260414
FACTURA : FC12205

Respetado(s) Señor(es):

De la manera más atenta damos respuesta a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos de transporte y movilización, amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Atendiendo los parámetros señalados en el Título IV del Decreto 056 de 2015 y demás normas aplicables al SOAT, en especial a lo concerniente a seguros terrestres estipulado en el Código de Comercio (Artículo 077) y en atención a su reclamación, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. le informa que con la documentación aportada no se probó ocurrencia y cuantía del siniestro objeto de esta reclamación.

A continuación se detalla la información necesaria para probar ocurrencia y cuantía del siniestro.:

Una vez analizada la presente reclamación de gastos de transporte, se pudo establecer que la misma no cumple con lo dispuesto en las resoluciones 1441 de 2013 y 2003 de 2014 del ministerio de salud y protección social, toda vez que la ambulancia NVV195 no se encuentra habilitada



Por la razón explicada anteriormente, nos permitimos comunicarle que para este caso la compañía procede a objetar y niega el pago de las indemnizaciones solicitadas por estos conceptos.

NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.

Reciban cordial saludo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro'.

Líder Gestión De Siniestros - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cualquier Inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo indemnizaciones.soat@axacolpatria.co

Reclamación: 2434394

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, cfinanciero@defensoria.com.co



Bogotá, D.C. Octubre 22 de 2018

Señor(es):

SALUDLASER SAS
CL 18 A - 6 - 46
NEIVA
HUILA

REF: OBJECIÓN DOCUMENTOS BÁSICOS INCOMPLETOS

PÓLIZA SOAT No. : AT-13063030458400-4
VICTIMA : OSCAR ANDRES PULIDO PERDOMO
VALOR DE FACTURA : \$ 260414
FACTURA : FC12517

Respetado(s) Señor(es):

De la manera más atenta damos respuesta a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos de transporte y movilización, amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Atendiendo los parámetros señalados en el Título IV del Decreto 056 de 2015 y demás normas aplicables al SOAT, en especial a lo concerniente a seguros terrestres estipulado en el Código de Comercio (Artículo 077) y en atención a su reclamación, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. le informa que con la documentación aportada no se probó ocurrencia y cuantía del siniestro objeto de esta reclamación.

A continuación se detalla la información necesaria para probar ocurrencia y cuantía del siniestro.:

Teniendo en cuenta que para formalizar la reclamación de gastos de transporte y realizadas las verificaciones de que trata el Artículo 36 del Decreto 056 de 2015, se pudo establecer que la reclamación por gastos de transporte no cumple lo dispuesto en las Resoluciones 1441 de 2013 y 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo anterior se solicita aportar habilitación para el traslado de dos pacientes en la misma ambulancia. (Teniendo en cuenta que los dos lesionados son trasladados en la misma ambulancia).

-Sujeto a nueva auditoría.



Por la razón explicada anteriormente, nos permitimos comunicarle que para este caso la compañía procede a objetar y niega el pago de las indemnizaciones solicitadas por estos conceptos.

NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.

Reciban cordial saludo,



Líder Gestión De Siniestros - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cualquier Inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo indemnizaciones.soat@axacolpatria.co

Reclamación: 2449113



Bogotá, D.C. Octubre 18 de 2018

Señor(es):

SALUDLASER SAS
CL 18 A - 6 - 46
NEIVA
HUILA

REF: OBJECIÓN DOCUMENTOS BÁSICOS INCOMPLETOS

PÓLIZA SOAT No. : AT-13063011647900-2
VICTIMA : JUAN SEBASTIAN CASTAÑEDA PERDOMO
VALOR DE FACTURA : \$ 260414
FACTURA : FC12313

Respetado(s) Señor(es):

De la manera más atenta damos respuesta a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos de transporte y movilización, amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Atendiendo los parámetros señalados en el Título IV del Decreto 056 de 2015 y demás normas aplicables al SOAT, en especial a lo concerniente a seguros terrestres estipulado en el Código de Comercio (Artículo 077) y en atención a su reclamación, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. le informa que con la documentación aportada no se probó ocurrencia y cuantía del siniestro objeto de esta reclamación.

A continuación se detalla la información necesaria para probar ocurrencia y cuantía del siniestro.:

Una vez analizada la presente reclamación de gastos de transporte, se pudo establecer que la misma no cumple lo dispuesto en las resoluciones 1441 de 2013 y 2003 de 2014 del ministerio de salud y protección social, toda vez que la ips que presta el servicio se encuentra habilitada pero el móvil de placas (NVV195) que realiza el traslado no se encuentra habilitado a la fecha de consulta en reps (18/Octubre de 2018), se solicita certificado del organismo habilitador expedido por el ministerio de protección social donde se evidencie la habilitación de la ambulancia, para la fecha en que se prestó el servicio. No es válido el formulario de novedades de prestadores.



Por la razón explicada anteriormente, nos permitimos comunicarle que para este caso la compañía procede a objetar y niega el pago de las indemnizaciones solicitadas por estos conceptos.

NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.

Reciban cordial saludo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pedro" or similar, written in a cursive style.

Líder Gestión De Siniestros - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cualquier Inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo indemnizaciones.soat@axacolpatria.co

Reclamación: 2449115

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, cfinanciero@defensoria.com.co



Bogotá, D.C. Octubre 18 de 2018

Señor(es):

SALUDLASER SAS
CL 18 A - 6 - 46
NEIVA
HUILA

REF: OBJECIÓN DOCUMENTOS BÁSICOS INCOMPLETOS

PÓLIZA SOAT No. : AT-13063011647900-2
VICTIMA : JUAN SEBASTIAN CASTAÑEDA PERDOMO
VALOR DE FACTURA : \$ 260414
FACTURA : FC12313

Respetado(s) Señor(es):

De la manera más atenta damos respuesta a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos de transporte y movilización, amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Atendiendo los parámetros señalados en el Título IV del Decreto 056 de 2015 y demás normas aplicables al SOAT, en especial a lo concerniente a seguros terrestres estipulado en el Código de Comercio (Artículo 077) y en atención a su reclamación, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. le informa que con la documentación aportada no se probó ocurrencia y cuantía del siniestro objeto de esta reclamación.

A continuación se detalla la información necesaria para probar ocurrencia y cuantía del siniestro.:

Una vez analizada la presente reclamación de gastos de transporte, se pudo establecer que la misma no cumple lo dispuesto en las resoluciones 1441 de 2013 y 2003 de 2014 del ministerio de salud y protección social, toda vez que la ips que presta el servicio se encuentra habilitada pero el móvil de placas (NVV195) que realiza el traslado no se encuentra habilitado a la fecha de consulta en reps (18/Octubre de 2018), se solicita certificado del organismo habilitador expedido por el ministerio de protección social donde se evidencie la habilitación de la ambulancia, para la fecha en que se prestó el servicio. No es válido el formulario de novedades de prestadores.



Por la razón explicada anteriormente, nos permitimos comunicarle que para este caso la compañía procede a objetar y niega el pago de las indemnizaciones solicitadas por estos conceptos.

NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.

Reciban cordial saludo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro'.

Líder Gestión De Sinistros - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cualquier Inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo indemnizaciones.soat@axacolpatria.co

Reclamación: 2449115

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, cfinanciero@defensoria.com.co



Bogotá, D.C. Octubre 16 de 2018

Señor(es):

SALUDLASER SAS
CL 18 A - 6 - 46
NEIVA
HUILA

REF: OBJECIÓN DOCUMENTOS BÁSICOS INCOMPLETOS

PÓLIZA SOAT No. : AT-13063008922200-4
VICTIMA : NELSO JARAMILLO ZAMBRANO
VALOR DE FACTURA : \$ 260414
FACTURA : FC12414

Respetado(s) Señor(es):

De la manera más atenta damos respuesta a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos de transporte y movilización, amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Atendiendo los parámetros señalados en el Título IV del Decreto 056 de 2015 y demás normas aplicables al SOAT, en especial a lo concerniente a seguros terrestres estipulado en el Código de Comercio (Artículo 077) y en atención a su reclamación, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. le informa que con la documentación aportada no se probó ocurrencia y cuantía del siniestro objeto de esta reclamación.

A continuación se detalla la información necesaria para probar ocurrencia y cuantía del siniestro.:

Efectuadas la verificaciones de que trata el Artículo 36 del Decreto 056 de 2015 se pudo establecer que la reclamación por gastos de transporte no cumple lo dispuesto en las Resoluciones 1441 de 2013 y 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social. Por lo anterior se solicita aportar habilitación para el traslado de dos pacientes en la misma ambulancia.



Por la razón explicada anteriormente, nos permitimos comunicarle que para este caso la compañía procede a objetar y niega el pago de las indemnizaciones solicitadas por estos conceptos.

NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.

Reciban cordial saludo,



Líder Gestión De Sinistros - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cualquier Inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo indemnizaciones.soat@axacolpatria.co

Reclamación: 2449124



Bogotá, D.C. Octubre 26 de 2018

Señor(es):

SALUDLASER SAS
CL 18 A - 6 - 46
NEIVA
HUILA

REF: OBJECIÓN DOCUMENTOS BÁSICOS INCOMPLETOS

PÓLIZA SOAT No. : AT-13063036980200-2
VICTIMA : SINDY CAROLINA FIGUEROA CABRERA
VALOR DE FACTURA : \$ 260414
FACTURA : FC12417

Respetado(s) Señor(es):

De la manera más atenta damos respuesta a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos de transporte y movilización, amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Atendiendo los parámetros señalados en el Título IV del Decreto 056 de 2015 y demás normas aplicables al SOAT, en especial a lo concerniente a seguros terrestres estipulado en el Código de Comercio (Artículo 077) y en atención a su reclamación, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. le informa que con la documentación aportada no se probó ocurrencia y cuantía del siniestro objeto de esta reclamación.

A continuación se detalla la información necesaria para probar ocurrencia y cuantía del siniestro.:

Teniendo en cuenta que para formalizar la reclamación de gastos de transporte y realizadas las verificaciones de que trata el Artículo 36 del Decreto 056 de 2015, se pudo establecer que la reclamación por gastos de transporte no cumple lo dispuesto en las Resoluciones 1441 de 2013 y 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo anterior se solicita aportar habilitación para el traslado de dos pacientes en la misma ambulancia. (Teniendo en cuenta que los dos lesionados son trasladados en la misma ambulancia).

-Sujeto a nueva auditoría.



Por la razón explicada anteriormente, nos permitimos comunicarle que para este caso la compañía procede a objetar y niega el pago de las indemnizaciones solicitadas por estos conceptos.

NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.

Reciban cordial saludo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pedro" or similar, written in a cursive style.

Líder Gestión De Siniestros - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cualquier Inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo indemnizaciones.soat@axacolpatria.co

Reclamación: 2449127

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, cfinanciero@defensoria.com.co



Bogotá, D.C. Abril 02 de 2019

Señor(es):

SALUDLASER SAS
CL 18 A - 6 - 46
NEIVA
HUILA

REF: OBJECIÓN DOCUMENTOS BÁSICOS INCOMPLETOS

PÓLIZA SOAT No. : AT-13063011647900-2
VICTIMA : JUAN SEBASTIAN CASTAÑEDA PERDOMO
VALOR DE FACTURA : \$ 260414
FACTURA : FC12313

Respetado(s) Señor(es):

De la manera más atenta damos respuesta a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos de transporte y movilización, amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Atendiendo los parámetros señalados en el Título IV del Decreto 056 de 2015 y demás normas aplicables al SOAT, en especial a lo concerniente a seguros terrestres estipulado en el Código de Comercio (Artículo 077) y en atención a su reclamación, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. le informa que con la documentación aportada no se probó ocurrencia y cuantía del siniestro objeto de esta reclamación.

A continuación se detalla la información necesaria para probar ocurrencia y cuantía del siniestro.:

Se ratifica Objeción, ya que una vez realizado el análisis de los documentos que soportan la presente reclamación se pudo establecer que el móvil NVV195 no registra en la base de Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS, por tanto se solicita Resolución de habilitación emitida por el Ministerio de Salud y protección Social, para dicho proveedor, en donde se evidencie que dicha ambulancia, estaba autorizado para la fecha del accidente de tránsito, dicha certificación debe venir completamente diligenciada a computador y con sello que conste recibido y fecha del mismo ante MINSALUD. El documento adjunto previamente no subsana la objeción previamente realizada.



Por la razón explicada anteriormente, nos permitimos comunicarle que para este caso la compañía procede a objetar y niega el pago de las indemnizaciones solicitadas por estos conceptos.

NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.

Reciban cordial saludo,

A handwritten signature in brown ink, which appears to read 'Catalina Goot Hda'.

Líder Gestión De Sinistros - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cualquier Inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo indemnizaciones.soat@axacolpatria.co

Reclamación: 2657264

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, cfinanciero@defensoria.com.co



Bogotá, D.C. Junio 05 de 2019

Señor(es):

SALUDLASER SAS
CL 18 A - 6 - 46
NEIVA
HUILA

REF: OBJECIÓN DOCUMENTOS BÁSICOS INCOMPLETOS

PÓLIZA SOAT No. : AT-13063024893400-4
VICTIMA : ANDRES FELIPE SANCHEZ SILVA
VALOR DE FACTURA : \$ 260414
FACTURA : FC10580

Respetado(s) Señor(es):

De la manera más atenta damos respuesta a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos de transporte y movilización, amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Atendiendo los parámetros señalados en el Título IV del Decreto 056 de 2015 y demás normas aplicables al SOAT, en especial a lo concerniente a seguros terrestres estipulado en el Código de Comercio (Artículo 077) y en atención a su reclamación, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. le informa que con la documentación aportada no se probó ocurrencia y cuantía del siniestro objeto de esta reclamación.

A continuación se detalla la información necesaria para probar ocurrencia y cuantía del siniestro.:

se ratifica objeción inicial, efectuadas la verificaciones de que trata el artículo 36 del decreto 056 de 2015 se pudo establecer que la reclamación por gastos de transporte no cumple lo dispuesto en las resoluciones 1441 de 2013 y 2003 de 2014 del ministerio de salud y protección social. por lo anterior se solicita aportar habilitación para el traslado de dos pacientes en la misma ambulancia.



Por la razón explicada anteriormente, nos permitimos comunicarle que para este caso la compañía procede a objetar y niega el pago de las indemnizaciones solicitadas por estos conceptos.

NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.

Reciban cordial saludo,

A handwritten signature in brown ink, which appears to read 'Catalina Goot Hda'.

Líder Gestión De Siniestros - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cualquier Inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo indemnizaciones.soat@axacolpatria.co

Reclamación: 2729047

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, cfinanciero@defensoria.com.co



Bogotá, D.C. Junio 05 de 2019

Señor(es):

SALUDLASER SAS
CL 18 A - 6 - 46
NEIVA
HUILA

REF: OBJECIÓN DOCUMENTOS BÁSICOS INCOMPLETOS

PÓLIZA SOAT No. : AT-13067011726300-5
VICTIMA : PAULA YULIANA GAMBOA DIAZ
VALOR DE FACTURA : \$ 260414
FACTURA : FC10901

Respetado(s) Señor(es):

De la manera más atenta damos respuesta a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos de transporte y movilización, amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Atendiendo los parámetros señalados en el Título IV del Decreto 056 de 2015 y demás normas aplicables al SOAT, en especial a lo concerniente a seguros terrestres estipulado en el Código de Comercio (Artículo 077) y en atención a su reclamación, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. le informa que con la documentación aportada no se probó ocurrencia y cuantía del siniestro objeto de esta reclamación.

A continuación se detalla la información necesaria para probar ocurrencia y cuantía del siniestro.:

Nuevamente ratificamos nuestra objeción inicial puesto que efectuadas la verificaciones de que trata el Artículo 36 del Decreto 056 de 2015 se pudo establecer que la reclamación por gastos de transporte no cumple lo dispuesto en las Resoluciones 1441 de 2013 y 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social. Por lo anterior se solicita aportar habilitación para el traslado de dos pacientes en la misma ambulancia.



Por la razón explicada anteriormente, nos permitimos comunicarle que para este caso la compañía procede a objetar y niega el pago de las indemnizaciones solicitadas por estos conceptos.

NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.

Reciban cordial saludo,

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Catalina Goot Hda'.

Líder Gestión De Siniestros - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cualquier Inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo indemnizaciones.soat@axacolpatria.co

Reclamación: 2729048

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, cfinanciero@defensoria.com.co



Bogotá, D.C. Junio 10 de 2019

Señor(es):

SALUDLASER SAS
CL 18 A - 6 - 46
NEIVA
HUILA

REF: OBJECIÓN DOCUMENTOS BÁSICOS INCOMPLETOS

PÓLIZA SOAT No.	: AT-13063024739800-5
VICTIMA	: SARA SOFIA MORENO POLANIA
VALOR DE FACTURA	: \$ 260414
FACTURA	: FC11849

Respetado(s) Señor(es):

De la manera más atenta damos respuesta a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos de transporte y movilización, amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Atendiendo los parámetros señalados en el Título IV del Decreto 056 de 2015 y demás normas aplicables al SOAT, en especial a lo concerniente a seguros terrestres estipulado en el Código de Comercio (Artículo 077) y en atención a su reclamación, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. le informa que con la documentación aportada no se probó ocurrencia y cuantía del siniestro objeto de esta reclamación.

A continuación se detalla la información necesaria para probar ocurrencia y cuantía del siniestro.:

Teniendo en cuenta que para formalizar la reclamación de gastos de transporte y realizadas las verificaciones de que trata el Artículo 36 del Decreto 056 de 2015, se pudo establecer que la reclamación por gastos de transporte no cumple lo dispuesto en las Resoluciones 1441 de 2013 y 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo anterior se solicita aportar habilitación para el traslado de dos pacientes en la misma ambulancia. (Teniendo en cuenta que los dos lesionados son trasladados en la misma ambulancia).

-Sujeto a nueva auditoría.



Por la razón explicada anteriormente, nos permitimos comunicarle que para este caso la compañía procede a objetar y niega el pago de las indemnizaciones solicitadas por estos conceptos.

NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.

Reciban cordial saludo,

A handwritten signature in brown ink, which appears to read 'Catalina Goot Hda'.

Líder Gestión De Siniestros - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cualquier Inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo indemnizaciones.soat@axacolpatria.co

Reclamación: 2729061

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, cfinanciero@defensoria.com.co



Bogotá, D.C. Junio 05 de 2019

Señor(es):

SALUDLASER SAS
CL 18 A - 6 - 46
NEIVA
HUILA

REF: OBJECIÓN DOCUMENTOS BÁSICOS INCOMPLETOS

PÓLIZA SOAT No. : AT-13063008922200-4
VICTIMA : NELSO JARAMILLO ZAMBRANO
VALOR DE FACTURA : \$ 260414
FACTURA : FC12414

Respetado(s) Señor(es):

De la manera más atenta damos respuesta a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos de transporte y movilización, amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Atendiendo los parámetros señalados en el Título IV del Decreto 056 de 2015 y demás normas aplicables al SOAT, en especial a lo concerniente a seguros terrestres estipulado en el Código de Comercio (Artículo 077) y en atención a su reclamación, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. le informa que con la documentación aportada no se probó ocurrencia y cuantía del siniestro objeto de esta reclamación.

A continuación se detalla la información necesaria para probar ocurrencia y cuantía del siniestro.:

Se ratifica objeción, una vez efectuadas la verificaciones de que trata el artículo 36 del decreto 056 de 2015 se pudo establecer que la reclamación por gastos de transporte no cumple lo dispuesto en las resoluciones 1441 de 2013 y 2003 de 2014 del ministerio de salud y protección social. Por lo anterior se solicita aportar habilitación para el traslado de dos pacientes en la misma ambulancia.



Por la razón explicada anteriormente, nos permitimos comunicarle que para este caso la compañía procede a objetar y niega el pago de las indemnizaciones solicitadas por estos conceptos.

NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.

Reciban cordial saludo,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Catalina Goot Hda'.

Líder Gestión De Siniestros - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cualquier Inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo indemnizaciones.soat@axacolpatria.co

Reclamación: 2729069

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, cfinanciero@defensoria.com.co



Bogotá, D.C. Junio 05 de 2019

Señor(es):

SALUDLASER SAS
CL 18 A - 6 - 46
NEIVA
HUILA

REF: OBJECIÓN DOCUMENTOS BÁSICOS INCOMPLETOS

PÓLIZA SOAT No. : AT-13063005742400-3
VICTIMA : MIGUEL ANGUEL LONDOÑO DURAN
VALOR DE FACTURA : \$ 260414
FACTURA : FC12205

Respetado(s) Señor(es):

De la manera más atenta damos respuesta a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos de transporte y movilización, amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Atendiendo los parámetros señalados en el Título IV del Decreto 056 de 2015 y demás normas aplicables al SOAT, en especial a lo concerniente a seguros terrestres estipulado en el Código de Comercio (Artículo 077) y en atención a su reclamación, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. le informa que con la documentación aportada no se probó ocurrencia y cuantía del siniestro objeto de esta reclamación.

A continuación se detalla la información necesaria para probar ocurrencia y cuantía del siniestro.:

Una vez analizada la presente reclamación de gastos de transporte, se procede a validar en la página web del ministerio de salud la habilitación del móvil relacionado en el furtran NVV195, el cual no registra habilitado para prestación de servicio, se procede a solicitar documento de habilitación emitido por el ministerio de salud actualizado donde podamos evidenciar que para la fecha de atención el móvil tenía habilitación. Sujeto a nueva auditoría



Por la razón explicada anteriormente, nos permitimos comunicarle que para este caso la compañía procede a objetar y niega el pago de las indemnizaciones solicitadas por estos conceptos.

NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.

Reciban cordial saludo,

A handwritten signature in brown ink, which appears to read 'Catalina Goot Hda'.

Líder Gestión De Siniestros - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cualquier Inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo indemnizaciones.soat@axacolpatria.co

Reclamación: 2729070

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, cfinanciero@defensoria.com.co



Bogotá, D.C. Junio 05 de 2019

Señor(es):

SALUDLASER SAS
CL 18 A - 6 - 46
NEIVA
HUILA

REF: OBJECIÓN DOCUMENTOS BÁSICOS INCOMPLETOS

PÓLIZA SOAT No. : AT-13063005742400-3
VICTIMA : MIGUEL ANGUEL LONDOÑO DURAN
VALOR DE FACTURA : \$ 260414
FACTURA : FC12205

Respetado(s) Señor(es):

De la manera más atenta damos respuesta a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos de transporte y movilización, amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Atendiendo los parámetros señalados en el Título IV del Decreto 056 de 2015 y demás normas aplicables al SOAT, en especial a lo concerniente a seguros terrestres estipulado en el Código de Comercio (Artículo 077) y en atención a su reclamación, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. le informa que con la documentación aportada no se probó ocurrencia y cuantía del siniestro objeto de esta reclamación.

A continuación se detalla la información necesaria para probar ocurrencia y cuantía del siniestro.:

Una vez analizada la presente reclamación de gastos de transporte, se procede a validar en la página web del ministerio de salud la habilitación del móvil relacionado en el furtran NVV195, el cual no registra habilitado para prestación de servicio, se procede a solicitar documento de habilitación emitido por el ministerio de salud actualizado donde podamos evidenciar que para la fecha de atención el móvil tenía habilitación. Sujeto a nueva auditoría



Por la razón explicada anteriormente, nos permitimos comunicarle que para este caso la compañía procede a objetar y niega el pago de las indemnizaciones solicitadas por estos conceptos.

NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.

Reciban cordial saludo,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Catalina Goot Hda'.

Líder Gestión De Siniestros - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cualquier Inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo indemnizaciones.soat@axacolpatria.co

Reclamación: 2729070

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, cfinanciero@defensoria.com.co



Bogotá, D.C. Junio 06 de 2019

Señor(es):

SALUDLASER SAS
CL 18 A - 6 - 46
NEIVA
HUILA

REF: OBJECIÓN DOCUMENTOS BÁSICOS INCOMPLETOS

PÓLIZA SOAT No. : AT-13063030458400-4
VICTIMA : OSCAR ANDRES PULIDO PERDOMO
VALOR DE FACTURA : \$ 260414
FACTURA : FC12517

Respetado(s) Señor(es):

De la manera más atenta damos respuesta a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos de transporte y movilización, amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Atendiendo los parámetros señalados en el Título IV del Decreto 056 de 2015 y demás normas aplicables al SOAT, en especial a lo concerniente a seguros terrestres estipulado en el Código de Comercio (Artículo 077) y en atención a su reclamación, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. le informa que con la documentación aportada no se probó ocurrencia y cuantía del siniestro objeto de esta reclamación.

A continuación se detalla la información necesaria para probar ocurrencia y cuantía del siniestro.:

Se realiza objeción de reclamación Se solicita enviar código de habilitación para el servicio de ambulancia, donde se especifique la capacidad (2 lesionados) para trasladar, de acuerdo a lo establecido en la resolución 1441 de 2013 y 2003 de 2014 del ministerio de salud y protección social.



Por la razón explicada anteriormente, nos permitimos comunicarle que para este caso la compañía procede a objetar y niega el pago de las indemnizaciones solicitadas por estos conceptos.

NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.

Reciban cordial saludo,

A handwritten signature in brown ink, which appears to read 'Catalina Goot Hda'.

Líder Gestión De Siniestros - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cualquier Inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo indemnizaciones.soat@axacolpatria.co

Reclamación: 2729071

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, cfinanciero@defensoria.com.co



Bogotá, D.C. Junio 18 de 2019

Señor(es):

SALUDLASER SAS
CL 18 A - 6 - 46
NEIVA
HUILA

REF: OBJECIÓN DOCUMENTOS BÁSICOS INCOMPLETOS

PÓLIZA SOAT No. : AT-13063036980200-2
VICTIMA : SINDY CAROLINA FIGUEROA CABRERA
VALOR DE FACTURA : \$ 260414
FACTURA : FC12417

Respetado(s) Señor(es):

De la manera más atenta damos respuesta a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos de transporte y movilización, amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Atendiendo los parámetros señalados en el Título IV del Decreto 056 de 2015 y demás normas aplicables al SOAT, en especial a lo concerniente a seguros terrestres estipulado en el Código de Comercio (Artículo 077) y en atención a su reclamación, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. le informa que con la documentación aportada no se probó ocurrencia y cuantía del siniestro objeto de esta reclamación.

A continuación se detalla la información necesaria para probar ocurrencia y cuantía del siniestro.:

Se mantiene objeción, efectuadas las verificaciones de que trata el Artículo 36 del Decreto 056 de 2015 se pudo establecer que la reclamación por gastos de transporte no cumple lo dispuesto en las Resoluciones 1441 de 2013 y 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social, puesto que, en verificaciones internas de la compañía, se evidencia que se trasladaron dos lesionados en el mismo móvil. Por lo anterior se solicita aportar habilitación para el traslado de dos pacientes en la misma ambulancia, reconsideraciones sujetas a nueva auditoría



Por la razón explicada anteriormente, nos permitimos comunicarle que para este caso la compañía procede a objetar y niega el pago de las indemnizaciones solicitadas por estos conceptos.

NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.

Reciban cordial saludo,

A handwritten signature in brown ink, which appears to read 'Catalina Goot Hda'.

Líder Gestión De Siniestros - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cualquier Inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo indemnizaciones.soat@axacolpatria.co

Reclamación: 2748657

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, cfinanciero@defensoria.com.co



Bogotá, D.C. Julio 31 de 2018

Señor(es):
SALUDLASER SAS
CL 18 A - 6 - 46
NEIVA
HUILA

REF: OBJECCIÓN POR NO COBERTURA SOAT

PÓLIZA SOAT No.	: AT-13067025172500-3
VICTIMA	: DANIELA LOSADA ALMARIO
VALOR DE FACTURA	: \$ 260414
FACTURA	: FC11341

Respetado(s) Señor(es):

De la manera más atenta damos respuesta a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos de transporte y movilización, amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Del análisis efectuado a la documentación aportada por ustedes, se concluye:

efectuadas las verificaciones de que trata el decreto 056 de 2015 en su artículo 36, se pudo establecer que no hay lugar a afectar el amparo de gastos de transporte, toda vez que de acuerdo a la atención inicial de urgencias, se ha verificado que la paciente llega por sus propios medios a la ips.

Por la razón explicada anteriormente, nos permitimos comunicarle que para el caso que nos ocupa la compañía procede a objetar y niega el pago de la indemnización solicitada por no estar cubierto según Decreto 056.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, cfinanciero@defensoria.com.co



NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.

Reciban cordial saludo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro'.

Líder Gestión De Siniestros - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cualquier Inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo indemnizaciones.soat@axacolpatria.co

Reclamación: 2365524



Bogotá, D.C. 07 de marzo de 2019

Señor(es):
SALUDLASER SAS
CL 18 A - 6 - 46
NEIVA
HUILA

REF: OBJECCIÓN POR NO COBERTURA SOAT

PÓLIZA SOAT No. : AT-13067025172500-3
VICTIMA : DANIELA LOSADA ALMARIO
VALOR DE FACTURA : \$ 260414
FACTURA : FC11341

Respetado(s) Señor(es):

De la manera más atenta damos respuesta a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos de transporte y movilización, amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Del análisis efectuado a la documentación aportada por ustedes y basados en el Decreto 056 del 2015 el cual Tiene como objeto "(...) establecer las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito (...)" se concluye:

Se reitera objeción teniendo en cuenta que una vez efectuadas las verificaciones de que trata el Artículo 36 del Decreto 056 de 2015, se pudo establecer que el lesionado ingresa a la ips por sus propios medios.

Por la razón explicada anteriormente, nos permitimos comunicarle que para el caso que nos ocupa la compañía procede a objetar y niega el pago de la indemnización solicitada por no estar cubierto según Decreto 056 del 2015.

NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.

Reciban cordial saludo,

Líder Gestión De Siniestros - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cualquier Inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo indemnizaciones.soat@axacolpatria.co
Reclamación: 2627910



Bogotá, D.C. Junio 13 de 2018

Señor(es):

SALUDLASER SAS
CL 18 A - 6 - 46
NEIVA
HUILA

REF: OBJECIÓN DOCUMENTOS BÁSICOS INCOMPLETOS

PÓLIZA SOAT No.	: AT-13067013662300-1
VICTIMA	: ESMERALDA OLAYA CASTRO
VALOR DE FACTURA	: \$ 260414
FACTURA	: FC10761

Respetado(s) Señor(es):

De la manera más atenta damos respuesta a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos de transporte y movilización, amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Atendiendo los parámetros señalados en el Título IV del Decreto 056 de 2015 y demás normas aplicables al SOAT, en especial a lo concerniente a seguros terrestres estipulado en el Código de Comercio y en atención a su reclamación, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. les solicita remitir la siguiente documentación:

Una vez analizada la presente reclamación de gastos de transporte, se pudo establecer que la misma no cumple lo dispuesto en las Resoluciones 1441 de 2013 y 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social, toda vez que el servicio facturado no se encuentra habilitado para traslado de dos o más lesionados en la misma ambulancia.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, cfinanciero@defensoria.com.co



Por la razón explicada anteriormente, nos permitimos comunicarle que para este caso la compañía procede a objetar y niega el pago de las indemnizaciones solicitadas por estos conceptos.

NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.

Reciban cordial saludo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancy Stella Gonzalez Zapata'.

NANCY STELLA GONZALEZ ZAPATA
Representante Legal para Reclamaciones de Seguros - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cualquier inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo indemnizaciones.soat@axacolpatria.co

Reclamación: 2320926

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, cfinanciero@defensoria.com.co